

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE ALPA CORRAL

SANCIONA CON FUERZA DE

O R D E N A Z A N° 606/2014:

Artículo 1°: MODIFÍCASE el Artículo 24° de la Ordenanza N° 599 (Tarifaria Anual vigente) de la Municipalidad de Alpa Corral, el que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 24°.- Las personas físicas o jurídicas que soliciten autorización para la realización de actividades comerciales, abonarán en concepto de habilitación y contribución que incide sobre la actividad Comercial, Industrial u de Servicios.

Establecese la diferencia entre los contribuyentes permanentes y los contribuyentes transitorios y /o golondrinas según las siguientes consideraciones:

Permanentes: Establecese la condición a todas aquellas personas físicas o jurídicas, cuya explotación comercial o prestación de servicio se realizare en forma habitual y diaria y que manifieste carácter de público conocimiento para la localidad esta condición.

Temporarios o Golondrinas: Considérese a todos aquellos contribuyentes cuya actividad económica o prestación de servicio se realice en forma ocasional, esporádica, accidental o transitoria. Cuya explotación comercial se manifieste también bajo temporada estival alta, o no manifestando la habitualidad de venta o prestación de servicio en forma diaria

Se abonaran los siguientes importes al momento de su inscripción –en forma anticipada– según los siguientes ítems:

a) habilitación máxima de hasta ciento cincuenta (150) días, cinco meses, previamente de manera transitoria

1. Aquellos contribuyentes quienes realizan actividad comercial , de servicios y /o industrial que manifiesten su fecha de inicio de la actividad, abonaran \$ 5.000,00 (pesos cinco mil) por temporada –no divisible por día-
2. Actividades realizadas en asentamiento fijo pero al aire libre o con estructura provisoria –no edificada-\$ 4.000,00 (pesos cuatro mil) por temporada. –no divisible por día-
3. Actividades realizadas en asentamiento fijo pero al aire libre o con estructura provisoria –no edificada- para artesanos elaboración personal, **no reventa** \$ 3.500,00 (pesos tres mil quinientos) por temporada. -no divisible por día- Se incluirá el servicio de Iluminación -solamente dos (2) lámparas de 75 wats bajo consumo- y se abonará, además, un importe de PESOS DOSCIENTOS (\$ 200.-) mensuales, por cada heladera o freezer que instalen en el puesto.
4. Por cada vehículo afectado al servicio de taxi o remis\$ 3.000,00 (pesos Tres Mil) por temporada –no divisible por día.

b) Los montos establecidos en los incisos a.1, a.2 y a.3 se incrementarán en un 50 % si se habilitaren sucursales –según la modalidad correspondiente a cada inciso-.

- c) Cuando los contribuyentes sean usufructuarios de espacios privados deberán presentar al momento de la solicitud de habilitación, “Autorización ante Escribano Público, Juez de Paz o Autoridad Policial por parte del propietario del mismo, por el cual cede el espacio necesario para el ejercicio de la actividad y por el tiempo determinado”
- d) Todo contribuyente transitorio que realice su actividad en asentamiento fijo con estructura provisoria, deberá instalar y mantener “Baños Químicos” según la cantidad y calidad que le exija el DEM al momento de su habilitación.
- e) Toda persona residente o no en la localidad que solicite inscripción de cualquier actividad en cualquier época del año, será considerado previamente como “actividad transitoria” debiendo abonar los importes fijos y por anticipados establecidos en el presente artículo. De continuar con su comercio en forma permanente a partir del sexto mes subsiguiente deberá abonar la presente en la forma y condiciones establecidas en el art. 16º y subsiguiente de la presente Ordenanza. ECCEPCION: si la inscripción del comercio se realizara durante los meses de Enero, Febrero, Noviembre y Diciembre de cada año (época estival) serán considerado previamente como actividad transitoria abonando los importes establecidos y en forma anticipadas, según lo regula la presente ordenanza. De continuar la actividad será considerado de forma permanente si estos cumplen con las requisitos necesarios
- f) Las actividades comprendidas por los códigos 811.111; 811.112 ; 811.113 ;811.114 y 811.116 abonarán por temporada (de forma anual) el mínimo de:

Para locales comerciales de alquiler:

Se abonara anualmente y por única vez en el año calendario a tributar, el mínimo por cada unidad alquilable. El monto por unidad alquilable variara según la siguiente escala:

- 1) Pesos Dos Mil Ochocientos (\$ 2.800), desde una (1) y hasta tres (3) unidades alquilables
- 2) Pesos Dos Mil Quinientos (\$ 2.500), desde cuatro (4) y hasta seis (6) unidades alquilables.
- 3) Pesos Dos Mil Trescientos (\$ 2.300), desde siete (7) unidades alquilables.

Para Cabañas, Casas y departamentos de alquiler, Complejos habitacionales:

Se abonara anualmente y por única vez en el año calendario a tributar, el mínimo por cada unidad alquilable. El monto por unidad alquilable variara según la siguiente escala:

- 1) Pesos Un Mil Doscientos (\$ 1.200,00), desde una (1) y hasta tres (3) unidades alquilables.
- 2) Pesos Un Mil (\$1.000,00), mas de tres (3) y hasta seis (6) unidades alquilables.
- 3) Pesos Novecientos (\$ 900,00), desde siete (7) unidades alquilables.

Para Hoteles, Hosterías, Residenciales, Albergues, Posadas, etc.:

Se abonara anualmente y por única vez en el año calendario a tributar, el mínimo por cada unidad alquilable. El monto por unidad alquilable variara según la siguiente escala:

- 1) Pesos Quinientos (\$ 500,00), desde una (1) y hasta cuatro (4) unidades alquilables.
- 2) Pesos Cuatrocientos Cincuenta (\$ 450,00), más de cuatro (4) y hasta ocho (8) unidades alquilables.
- 3) Pesos Cuatrocientos (\$ 400,00), desde nueve (9) unidades alquilables.

Artículo 3°: Las presentes modificaciones regirán a partir del día de su promulgación. No obstante, los contribuyentes que hubiesen abonado las contribuciones previstas en el inciso f) del Artículo 24° de la Ordenanza N° 599 (Tarifaria Anual vigente) antes de la fecha de vigencia de la presente, gozarán de crédito fiscal por el excedente que resulte de los pagos efectuados y las nuevas tarifas establecidas en este instrumento legal.

Artículo 4°: COMUNÍQUESE, publíquese, regístrese y archívese.

Noelia ESCUDERO
Secretaria HCD

Sandra MANSILA
Presidente del HCD